



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - N° 848

**Quito, lunes 3 de
agosto de 2020**

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

44 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1° de julio de 1895**



SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS
TSÁCHILAS**

ORDENANZAS PROVINCIALES:

005-2019	Que expide la segunda reforma a la Ordenanza del presupuesto para el ejercicio económico del año 2019, sancionada el 15 de agosto de 2019	2
007	Para la reducción de la producción, distribución, comercio y consumo de plásticos de un solo uso .	13
008	De creación del área de conservación y uso sustentable provincial Parque Kasama	33

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

ORDENANZA No. 005-2019**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas fue creada por el Congreso Nacional mediante Ley N° 2007-95 del 30 de octubre del 2007 y publicada en el Registro Oficial # 205 del 6 de noviembre del 2007, sus funciones y atribuciones están previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de Aplicación, Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento, Código del Trabajo, Ley Orgánica de Régimen Tributario y demás Leyes, Decretos, Ordenanzas y Reglamentos que norman las operaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.

Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial; elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción; planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley; fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; y, gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

Es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, el velar por la eficiencia de la Administración Provincial; solicitar en cualquier tiempo a la Contraloría General del Estado se realice exámenes especiales o auditorías a los recursos financieros a la Entidad; denunciar ante las autoridades correspondientes los fraudes, pérdidas, desfalcos y otras desviaciones cometidas en la Administración Provincial; cumplir y ejecutar las ordenanzas, acuerdos y resoluciones que dictare el Legislativo del GAD Provincial.

Se deberá llevar adelante todas las gestiones tendientes al adecuado manejo presupuestario, en base a una política sana y de austeridad mediante la expedición de ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones de carácter general contenidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, las leyes, las Ordenanzas, y, más normativas que dictare el Legislativo del GAD Provincial.

POLÍTICAS DE ACCIÓN DE LA ENTIDAD

Política de Desarrollo Institucional

La Constitución de la República del Ecuador, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconocen la garantía de las que gozan los gobiernos autónomos, por lo que nos corresponde ejercer la autonomía administrativa, cumpliendo nuestras competencias, funciones y atribuciones. Para el cumplimiento de la misión, de la planificación institucional se orientará bajo los principios de eficiencia, eficacia, calidad del servicio, procesos; y de talento humano conformado por los subsistemas de clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño, conforme a la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General.

Política de Programación Presupuestaria

Es importante que la programación y formulación presupuestaria se oriente hacia la optimización del ingreso y la calidad del gasto público, priorizando las inversiones en términos de indicadores de eficacia, eficiencia, considerando los mecanismos de financiamiento determinados por el COOTAD, los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2015-2030, así como, del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, que se constituyen en la guía de gestión para la ejecución del gasto de inversión.

a) Directriz Presupuestaria y de Inversión

La planificación operativa está vinculada al proceso de formulación y programación presupuestaria para el ejercicio económico de cada año y orientada al cumplimiento del Plan de Gobierno Provincial, así como a las acciones provinciales emblemáticas; y a la priorización realizadas en los Presupuestos Participativos. Los POA deben orientarse a resultados y serán objeto de medición a través de indicadores de desempeño.

1.- DE LOS INGRESOS

Con el objeto de establecer una real capacidad de recaudación durante el presente ejercicio económico 2019, se está realizando Reducciones de Crédito por \$ 7,098,049.00 por esta razón se está reduciendo \$ 1.000.000,00 de la devolución del IVA de los años 2018 y 2019 por cuanto el Ministerio de Finanzas no transfirió dichos recursos además una asignación muy relevante es la del crédito no reembolsable con el Banco de Desarrollo del Ecuador BP, recursos que hasta la presente fecha no han sido desembolsados a fin de ejecutar el para el

Proyecto denominado AMPLIACIÓN A CUATRO CARRILES DEL TRAMO VIAL UNIÓN DEL TOACHI - SANTO DOMINGO DE LA VÍA ALÓAG - SANTO DOMINGO.

Adicional se está realizando TRASPASOS DE CRÉDITOS en las cuentas presupuestarias de ingresos, en virtud de que se tiene previsto recaudar el valor de \$ 10,000.00 hasta finalizar el ejercicio económico del presente año, en la partida presupuestaria No. 13.01.12.000.002, denominada del Permisos, licencias y patentes.

2.- DE LOS GASTOS

El artículo 256 del COOTAD determina que se podrá autorizar TRASPASOS DE CRÉDITOS disponibles, dentro de una misma área, Programa o Subprograma, siempre que el Programa, Sub-programa o partida existan disponibilidades suficientes y que los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado y habiendo la Dirección de Planificación procedido a reformar el POA del año 2019, en el que se incluye traspaso de partida, la misma que no afectan la Planificación Institucional y permiten complementar la ejecución en el año 2019, por un valor de \$ 100,00 (cien con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

ORGANIZACIÓN

El Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas en el año 2020, para el cumplimiento de sus competencias, debe contar con el personal indispensable para llevar adelante sus funciones y actividades, su organización abarca los niveles señalados en el Orgánico Estructural, conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y estará constituido por 6 niveles que a continuación se detallan:

- "1.- Nivel Directivo: Constituido por el Consejo como Órgano Colegiado Legislativo;*
- 2.- Nivel Ejecutivo: Que corresponde al Prefecto Provincial como primera Autoridad Ejecutiva;*
- 3.- Nivel Asesor: Está representada por la Dirección de Gestión de Procuraduría Síndica, Dirección de Gestión de Auditoría Interna, Dirección de Gestión de Proyectos Estratégicos, Dirección de Gestión de Comunicación y Dirección de Gestión de Planificación;*
- 4.- Nivel de Apoyo: Que está constituido por la Dirección de Gestión de Talento Humano, Dirección de Gestión de Administración General, Dirección de Gestión Financiera y Dirección de Gestión de Secretaría General; y,*
- 5.- Nivel Operativo: Que está constituido por la Dirección de Gestión de Obras Públicas, Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión de Desarrollo Económico."*

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

CONSIDERANDOS:

- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización –COOTAD-, los Gobiernos Provinciales gozan de plena autonomía administrativa y financiera.
- Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización -COOTAD - faculta al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas para que realice Reformas de Presupuesto, mediante los siguientes pasos: Traspasos, Suplementos, y Reducción de Créditos.
- Que, el artículo 256 del COOTAD determina que se podrá autorizar TRASPASOS DE CRÉDITOS disponibles, dentro de una misma área, Programa o Subprograma, siempre que en el Programa, Sub-programa o partida exista disponibilidad de fondos suficientes, y que estos hayan sido autorizados por el Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado.
- Que, la habiendo la Dirección de Planificación realizado la reformar al POA del año 2019, en el que se incluye traspaso de partida, la misma que no afectan la Planificación Institucional y permiten complementar la ejecución en el año 2019, por un valor de \$ 100,00 (cien con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Adicional se está realizando **TRASPASOS DE CRÉDITOS** en las cuentas presupuestarias de ingresos, en virtud de que se tiene previsto recaudar el valor de **\$ 10,000.00** hasta finalizar el ejercicio económico del presente año, en la partida presupuestaria No. 13.01.12.000.002, denominada del Permisos, licencias y patentes.

- Que, con el objeto de establecer una real capacidad de recaudación durante el presente ejercicio económico 2019, se está realizando Reducciones de Crédito por \$ 7,098,049.00 (siete millones noventa y ocho mil cuarenta y nueve con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), por esta razón se está reduciendo \$ 1.000.000,00 (un millón con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) de la devolución del IVA de los años 2018 y 2019, por cuanto el Ministerio de Finanzas no transfirió dichos recursos, además una asignación muy relevante es la del crédito no reembolsable con el Banco de Desarrollo del Ecuador BP, recursos que hasta la presente fecha no han sido desembolsados para la ejecución del Proyecto denominado **AMPLIACIÓN A CUATRO CARRILES DEL TRAMO VIAL UNIÓN DEL TOACHI - SANTO DOMINGO DE LA VÍA ALÓAG - SANTO DOMINGO.**

El Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, de conformidad con las atribuciones complementada en la letra a) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-

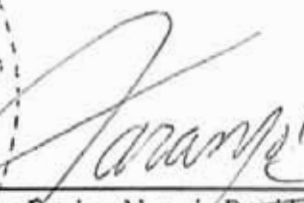
EXPIDE:**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2019, SANCIONADA EL 15 DE AGOSTO DE 2019.**

Artículo Único.- Apruébese la reforma presupuestaria contenida en el anexo único de la presente ordenanza.

Disposición Final.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción

Dada, en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, el 27 de diciembre de 2019



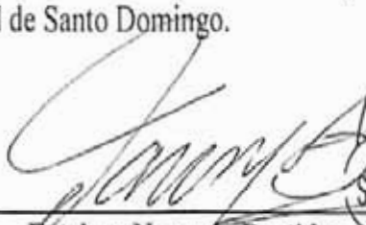



Abg. Johana Núñez García
PREFECTA
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS
TSÁCHILAS

Esteban Naranjo Bastidas
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS
TSÁCHILAS

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas certifica que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada en dos debates en sesiones de Consejo, Ordinaria de fecha 26 de diciembre de 2019 y Extraordinaria de fecha 27 de diciembre de 2019, en la ciudad de Santo Domingo.




Esteban Naranjo Bastidas
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO
DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

**PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, 27 de diciembre de 2019.**

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, al no tener objeción alguna, SANCIONO LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA “SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2019, SANCIONADA EL 15 DE AGOSTO DE 2019”. En consecuencia ordeno su promulgación a través de la Gaceta Oficial y pagina Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Santo Domingo, 27 de diciembre de 2019.


Abg. Johana Núñez García
PREFECTA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO
DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS



CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza fue sancionada por la Ab. Johana Yadira Núñez García, Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, el 27 de diciembre de 2019.

Santo Domingo, 27 de diciembre de 2019.


Esteban Naranjo Bastidas
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO
DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS



ANEXO ÚNICO:

GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
SEGUNDA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL AÑO 2019

CÓDIGO DE PARTIDA	DENOMINACIÓN DE PARTIDA PRESUPUESTARIA	PRESUPUESTO INICIAL	REDUCCIÓN DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	
<u>1</u>	<u>INGRESOS CORRIENTES</u>						
<u>13</u>	<u>TASAS Y CONTRIBUCIONES</u>						
<u>13.01</u>	<u>TASAS GENERALES</u>						
13.01.12.000.002	Permisos, licencias y patentes	65.000,00			10.000,00		75.000,00
<u>19</u>	<u>OTROS INGRESOS</u>						
<u>19.04</u>	<u>OTROS NO OPERACIONALES</u>						
19.04.99.000.002	Otros no Especificados	222.000,00				10.000,00	212.000,00
<u>2</u>	<u>INGRESOS DE CAPITAL</u>						
<u>28</u>	<u>TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN</u>						
<u>28.10</u>	<u>ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DE VALORES EQUIVALENTES AL</u>						
28.10.01.001.002	Del Presupuesto General del Estado a Gobiernos Autónomos Descentralizados	3.122.375,00	1.000.000,00				2.122.375,00
<u>3</u>	<u>INGRESOS DE FINANCIAMIENTO</u>						
<u>36</u>	<u>FINANCIAMIENTO PÚBLICO</u>						
<u>36.02</u>	<u>FINANCIAMIENTO PÚBLICO INTERNO</u>						
36.02.01.003.302	Del Sector Público Financiero - Crédito Banco de Desarrollo del Ecuador para "Ampliación a Cuatro Camiles de la Carretera; Aloag – Santo Domingo, Tramo: Unión del Toachi – Santo Domingo, Fase I"	6.098.049,00	6.098.049,00				0,00
	TOTAL	9.507.424,00	7.098.049,00	0,00	10.000,00	10.000,00	2.409.375,00

GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
SEGUNDA REFORMA AL PRESUPUESTO AÑO 2019

FUNCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL	REDUCCIÓN DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
		INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	
FUNCIÓN 4.- SERVICIOS ECONÓMICOS						
PROGRAMA 2.- GESTIÓN OBRAS PÚBLICAS	9.796.715,00	0,00	7.098.049,00	100,00	100,00	2.698.666,00
SUMAN	9.796.715,00	0,00	7.098.049,00	100,00	100,00	2.698.666,00

GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
SEGUNDA REFORMA AL PRESUPUESTO AÑO 2019

CÓDIGO DE PARTIDA	DENOMINACIÓN DE PARTIDA PRESUPUESTARIA	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCIÓN DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	
40	FUNCIÓN 4.- SERVICIOS ECONÓMICOS								
40.42	PROGRAMA 2.- GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS								
40.42.001	1.- GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS								
40.42.001.001	1.1.- GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS								
40.42.001.001.7	EGRESOS DE INVERSIÓN								
40.42.001.001.7.1	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN								
40.42.001.001.7.1.1	SUBSIDIOS								
40.42.001.001.7.1.1.001	POR CARGAS FAMILIARES	18.515,00						100,00	18.415,00
40.42.001.001.7.1.1.002	SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD	23.814,00							23.814,00
40.42.001.001.7.1.1.003	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN								
40.42.001.001.7.1.1.004	INSTALACIONES, MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES								
40.42.001.001.7.1.1.005	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN)	246.364,00				180.000,00			66.364,00
40.42.001.001.7.1.1.006	VEHÍCULOS (SERVICIO PARA MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN)	267.374,00				210.000,00			57.374,00
40.42.001.001.7.1.1.007	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN								
40.42.001.001.7.1.1.008	REPUESTOS Y ACCESORIOS	1.952.210,00				190.000,00			1.762.210,00
40.42.001.001.8	EGRESOS DE CAPITAL								
40.42.001.001.8.1	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)								
40.42.001.001.8.1.1	BIENES MUEBLES								
40.42.001.001.8.1.1.001	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	26.786,00				21.331,00			5.455,00
40.42.002	2.- CONTRATACIONES DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DE INFRAESTRUCTURA								
40.42.002.003	2.1.- REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA DE HORMIGÓN ASFÁLTICO Y CIELO VÍA DE LA CARRETERA RIO VERDE - SAN GABRIEL DEL BABA - JULIO MORENO - SECTOR LA PIRÁMIDE (FINANCIADO CON RECURSOS DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR Y RECURSOS PROPIOS)								
40.42.002.003.7	EGRESOS DE INVERSIÓN								
40.42.002.003.7.1	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN								
40.42.002.003.7.1.001	CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS								
40.42.002.003.7.1.002	FISCALIZACIÓN E INSPECCIONES TÉCNICAS	16.000,00				16.000,00			0,00
40.42.002.003.7.1.003	OBRAS PÚBLICAS								
40.42.002.003.7.1.004	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA								
40.42.002.003.7.1.005	TRANSPORTE Y VIAS	150.443,00				150.443,00			0,00
40.42.002.005	2.5.- REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA LA Y - LA CORRIJA - SANTA CECILIA EL TROPEZON, PARROQUIA SANTA MARIA DEL TOACHI, CREDITO BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR								
40.42.002.005.7	EGRESOS DE INVERSIÓN								
40.42.002.005.7.1	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN								
40.42.002.005.7.1.001	CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS								

SECRETARÍA GENERAL

GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
SEGUNDA REFORMA AL PRESUPUESTO AÑO 2019

CÓDIGO DE PARTIDA	DENOMINACIÓN DE PARTIDA PRESUPUESTARIA	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCIÓN DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	
40.42.002.005.730604.004.23.01.000.99999999.001.0000.0000	FISCALIZACIÓN E INSPECCIONES TÉCNICAS	120.000,00				120.000,00			0,00
40.42.002.006	2.6.- REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA LUZ DE AMÉRICA - EL ESFUERZO								
40.42.002.006.7	EGRESOS DE INVERSIÓN								
40.42.002.006.75	OBRAS PÚBLICAS								
40.42.002.006.7501	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA								
40.42.002.006.750105.005.23.01.000.99999999.001.0000.0000	TRANSPORTE Y VÍAS	736.531,00				22.430,00			714.101,00
40.42.006	6.- CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR QUE APORTE AL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA PROVINCIA								
40.42.006.001	6.1.- TRANSFERENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR QUE APORTE AL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA PROVINCIA - CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE								
40.42.006.001.7	EGRESOS DE INVERSIÓN								
40.42.006.001.73	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN								
40.42.006.001.7306	CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS								
40.42.006.001.730605.005.23.01.000.99999999.001.0000.0000	ESTUDIO Y DISEÑO DE PROYECTOS	69.796,00				69.796,00			0,00
40.42.008	8.- AMPLIACIÓN A CUATRO CARRILES DEL TRAMO VIAL UNIÓN DEL TOACHI - SANTO DOMINGO DE LA VÍA ALOAG - SANTO DOMINGO								
40.42.008.002	8.2.- AMPLIACIÓN A CUATRO CARRILES DEL TRAMO VIAL UNIÓN DEL TOACHI - SANTO DOMINGO DE LA VÍA ALOAG - SANTO DOMINGO								
40.42.008.002.7	EGRESOS DE INVERSIÓN								
40.42.008.002.73	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN								
40.42.008.002.7306	CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS								
40.42.008.002.730604.001.23.01.000.99999999.001.0000.0000	FISCALIZACIÓN E INSPECCIONES TÉCNICAS	337.228,00				286.155,00			51.073,00
40.42.008.002.75	OBRAS PÚBLICAS								
40.42.008.002.7501	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA								
40.42.008.002.750105.001.23.01.000.99999999.001.0000.0000	TRANSPORTE Y VÍAS	5.811.854,00				5.811.854,00			0,00
TOTAL		9.796.715,00	0,00	0,00	0,00	7.098.049,00	100,00	100,00	2.698.666,00



SECRETARÍA GENERAL
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ORDENANZA Nro. 007

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con el auge de la revolución industrial, empezó la producción de toneladas de plástico desde el año 1950, cuyo uso ha tenido un desarrollo vertiginoso bordeando aproximadamente los 9,000 millones de toneladas hasta la presente fecha según cifras de la Organización de las Naciones Unidas ONU. Esta industria ha venido a reemplazar a los que tradicionalmente se los asociaba como empaques, tales como madera, vidrio y cartón, incluyendo a la industria de acero y metales en general.

El dinamismo del ser humano actual ha hecho necesario el uso indiscriminado de empaques plásticos de un solo uso que vinieron a facilitar en gran medida su vida, este producto se encuentra presente en la industria manufacturera, alimenticia, médica, agrícola, de construcción y ventas al menudeo, entre otros.

Estos plásticos principalmente los de un solo uso o comúnmente llamados “desechables” con el devenir de los años se han convertido en uno de los principales problemas por su efecto contaminante a escala mundial, debido al tiempo que conlleva para su degradación hasta convertirse en micro plásticos, por citar ejemplos, las botellas plásticas se descomponen en 500 años, cubiertos 400 años, sorbetes 100 años, generando una gran cantidad de residuos sólidos y alteración en los ecosistemas, además de su escasa reutilización que no va más allá del 9% conforme datos de la ONU, su incineración en un 12% y la diferencia de estos ha ido a engrosar desde los lugares más remotos hasta vertederos legales e ilegales, alcantarillas, calles, ríos y océanos.

Ante esta realidad a nivel mundial, las autoridades han mostrado su preocupación sobre el alto grado de contaminación por estos residuos, siendo un precedente la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano celebrada en 1972 en la Conferencia de las Naciones Unidas, inspirando la lucha contra la contaminación por plásticos en el 2018 a propósito de la conmemoración del Día Mundial del Ambiente y la implementación de acciones para su mitigación. En tal virtud, por ser de vital importancia los Gobiernos de cada país a través de sus instituciones en el ámbito de sus competencias, se encuentran sumando esfuerzos para el tratamiento de estos temas y combatir dicho problema ante las graves consecuencias que se están evidenciando en el medio ambiente, así como en los alimentos para el consumo humano, con la presencia de cantidades considerables porcentuales de micro plásticos.

Es menester encaminarse hacia la concienciación de alternativas viables, amigables con el ambiente que cubran el espacio utilizado tradicionalmente por los plásticos de un solo uso y desarrollar medidas tendientes a reducir la producción, importación, distribución y consumo de productos plásticos y de poliestireno expandido de un solo uso.

Así mismo, de toda esta cadena productiva es necesario en el ámbito de la competencia de la Gestión Ambiental Provincial encaminar estas iniciativas por medio de legislación o normatividad que coadyuven a la consecución de estos fines en el mas corto tiempo garantizando una provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas sostenible, haciendo un uso responsable de este producto, reduciendo el empleo de plásticos en cualquiera de sus presentaciones que sean de un solo uso y fomentando la separación en la fuente, así como el reciclaje de residuos sólidos conforme a las normas existentes.

De acuerdo con información del INEC, al año 2018 un 37,1% de gobiernos municipales cuenta con procesos de separación en la fuente; es decir, diferencian los materiales orgánicos e inorgánicos (cartón, papel, plástico, vidrio, madera, metal, chatarra, caucho, textil, focos, pilas y desechos sanitarios no peligrosos, entre otros).

Según datos proporcionados por el INEC al año 2017, en Santo Domingo de los Tsáchilas la mitad de la población clasifica la basura que genera, asimismo, según el promedio nacional de la población que clasifica la basura esta corresponde a un 32,98% a plásticos en general denotando la abismal cantidad de estos residuos que se desechan día tras día.

Por las razones expuestas, con la finalidad de contribuir de manera efectiva y eficaz con el proceso de reducción y sustitución de productos plásticos de un solo uso por alternativas compostables y con cambios en los hábitos de consumo, es fundamental que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas alineados a los Objetivos de Desarrollo del Plan Toda una Vida y especialmente ODS 12, que promueve la reducción de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización, se sume a las campañas y acciones mundiales para desincentivar el uso de estos elementos a través de normativa provincial a fin de asegurar que las personas de la provincia tengan la información y los conocimientos pertinentes para el desarrollo sostenible y los estilos de vida en armonía con la naturaleza.

EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *"El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto"*;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el *"derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza"*;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a que se respete integralmente a la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 72, inciso segundo, describe que el Estado debe establecer mecanismos eficaces y medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado aplicará las medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el artículo 82 de la Carta Magna dispone que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Carta Magna establece como deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: *"Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución ordena que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución señala que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 238 de la Norma ibídem señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”*;

Que, el artículo 239 de la Norma Suprema indica que el régimen de los gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el artículo 240 de la Constitución señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;

Que, el artículo 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los Gobiernos Provinciales la competencia exclusiva sin perjuicio de las otras que determine la ley, la gestión ambiental provincial;

Que, el artículo 264 numerales 4 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador establecen como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley y preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del Cantón; y el numeral 4 señala que entre las competencias de los gobiernos municipales se encuentra el manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 276 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas”*;

Que, el artículo 397 numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que:
*"2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.
3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente";*

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados desarrollarán programas de: *"(...) reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos (...)"*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece en el artículo 4 literal d) como parte de los fines de los Gobiernos Provinciales: *"La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable";*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, prescribe: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...)"*;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio;

Que, el artículo 431 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo (...)"*;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo considera como parte de los principios de las relaciones entre administraciones públicas el de corresponsabilidad y complementariedad, que señala que todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir;

Que, el artículo 8 numeral 3 del Código Orgánico del Ambiente señala que es responsabilidad del estado sin perjuicio de otras que establezca la Constitución y la ley, garantizar la tutela efectiva del derecho a vivir en un ambiente sano y los derechos de la naturaleza que permitan gozar a la ciudadanía del derecho a la salud, al bienestar colectivo y al buen vivir;

Que, el artículo 8 numeral 5 del Código Orgánico del Ambiente, establece como una de las responsabilidades del Estado promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daños ambientales causados o que pudieran causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente;

Que, el artículo 9 numerales 1, 2 y 3 del Código Orgánico del Ambiente reconoce que los principios ambientales constituyen los fundamentos conceptuales para todas las decisiones y actividades públicas o privadas en relación con la conservación, uso y manejo sostenible del ambiente, entre ellos, la responsabilidad integral de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto al ambiente; mejores prácticas ambientales promovidas por el Estado para la producción y el consumo sostenible de bienes y servicios, con el fin de evitar o reducir la contaminación y optimizar el uso del recurso natural; así como, desarrollo sostenible, mediante procesos dinámicos que permitan articular los ámbitos económicos, social, cultural y ambiental para satisfacer las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente;

Que, el artículo 16 del Código Orgánico del Ambiente relativo a los instrumentos del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, considera a la educación ambiental como eje transversal de las estrategias, programas y planes de los diferentes niveles y modalidades de educación. Así como un mecanismo para promover la concienciación, aprendizaje y enseñanza de conocimientos, competencias, valores, deberes, derechos y conductas en la población, para la protección y conservación del ambiente y el desarrollo sostenible;

Que, el artículo 26 numerales 1 y 2 del Código Orgánico del Ambiente establece que en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en concordancia con las políticas y normas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional, 1. Definir la política pública provincial ambiental; 2. Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación.;

Que, el artículo 27 numerales 1 y 7 del Código Orgánico del Ambiente de conformidad a las competencias exclusivas y concurrentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en concordancia con las políticas y normas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, les corresponde dictar la

política pública ambiental local y generar normas y procedimientos para la gestión integral de residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 225 numerales 2, 4 y 5, establece como políticas generales sobre el manejo integral de residuos y desechos de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones del Estado en sus distintos niveles y formas de gobierno, así como para las personas naturales y jurídicas: 2. La responsabilidad extendida del productor o importador; 4. El fortalecimiento de la educación y cultura ambiental, la participación ciudadana y una mayor conciencia en relación al manejo de los residuos y desechos; y, 5. El fomento al desarrollo del aprovechamiento y valorización de los residuos y desechos, considerándolos un bien económico con finalidad social, mediante el establecimiento de herramientas y mecanismos de aplicación;

Que, el artículo 226 del Código Orgánico del Ambiente determina que la gestión de residuos y desechos debe cumplir con principios de jerarquización conforme el siguiente orden de prioridad: 1. Prevención; 2. Minimización de la generación en la fuente; 3. Aprovechamiento o valorización; 4. Eliminación; y, 5. Disposición final;

Que, el artículo 244 del Código Orgánico del Ambiente dispone que las instituciones del Estado adoptarán las

medidas y acciones preventivas necesarias fundamentadas en el uso de tecnologías limpias, considerando el ciclo de vida del producto y el fomento de hábitos de producción y consumo sustentable de la población. Se generarán buenas prácticas ambientales en las instalaciones;

Que, es deber de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Provinciales, promover su reaprovechamiento, reciclado y recuperación, incentivando la optimización en el uso de energía y velando porque en todas las opciones se apliquen criterios de eficiencia ecológica con el fin de optimizar el ciclo de vida de cada tipo de plástico, especialmente de los plásticos de un solo uso;

Que, es una tendencia mundial y nacional crear legislación como política pública que permita adaptar la producción nacional y local para el cumplimiento de las obligaciones medioambientales existentes;

Que, la Resolución No. 005 del Consejo Nacional de Competencias de fecha 6 de noviembre de 2014, regula el ejercicio de la competencia ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, estableciendo en su artículo 12 numeral 5, como parte de las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales: “...Emitir la normativa local correspondiente para la protección del medio ambiente y la naturaleza en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional...”. Asimismo, la presente resolución en el artículo 17 numeral 3, establece que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: “Elaborar normas y reglamentos para los sistemas de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos en el medio urbano y rural”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas mediante Resolución Nro. 390 publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 364 de 04 de septiembre de 2015, es acreditado como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable AAAR;

En uso de las atribuciones contenidas en el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 42 literal d; Artículo 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA PROVINCIAL PARA LA REDUCCIÓN DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIO Y CONSUMO DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Política Pública Provincial Ambiental.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, establece dentro de este instrumento como parte de política pública provincial ambiental la reducción de la producción, distribución, comercio de todo tipo y consumo de plásticos de un solo uso en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Se declara de interés provincial la prevención, control y minimización de residuos plásticos de un solo uso, mediante la implementación de planes, programas y proyectos en articulación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Santo Domingo y La Concordia en el ámbito de su competencia; así como la educación ambiental como cimiento para una ciudadanía informada, comprometida y responsable con los procesos de cambio de modelos de producción, consumo y cuidado del ambiente.

Artículo 2.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objetivo fomentar la reducción de la producción, distribución, comercio de todo tipo y consumo de productos plásticos de un solo uso o desechable provenientes de materia prima nueva, mediante trabajo mancomunado con los Gobiernos Autonomos Descentralizados Municipales y Parroquiales de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 3.- Educación Ambiental.- Para prevenir los impactos negativos en los ecosistemas en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, se promoverá a través de la Unidad de Educación Ambiental, la prevención, reducción, reutilización, reciclaje, separación en la fuente y adecuada disposición final de fundas, envases plásticos como botellas, vasos, tazas, tarrinas, recipientes incluyendo sus tapas, vajillas, cubiertos y otros productos elaborados con plásticos de un solo uso, en coordinación con la mesa de Compromisos Ambientales, misma que se encuentra conformada por representantes del sector Público, Privado, Academia, Organizaciones no Gubernamentales y

ciudadanía en general, generando una transformación de hábitos de consumo; así también se impulsará el desarrollo de la economía circular mediante la sustitución de materias primas y la consecuente utilización de productos que no afecten al medio ambiente para paulatinamente erradicar el consumo de productos plásticos de un solo uso o desechables.

Artículo 4.- Ámbito.- La presente ordenanza rige para toda persona natural o jurídica, de derecho público, privado o mixto, que desarrolle actividades, sea de manera temporal o permanente en el territorio de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y que participe en la cadena de producción, distribución, comercio de todo tipo y consumo de productos plásticos desechables; así como también, los que una vez usados se han convertido en residuos comunes.

Artículo 5.- Principios Ambientales.- La presente Ordenanza se rige por los siguientes principios ambientales:

- a) **Responsabilidad integral:** La responsabilidad de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente, abarca de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada de todos los generadores, productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores, tanto públicos como privados. Esto incluye todas las fases de la actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde su generación hasta su disposición final en condiciones de inocuidad para la salud y el ambiente.
- b) **Mejor tecnología disponible y mejores prácticas ambientales:** El Estado deberá promover en los sectores público y privado, el desarrollo y uso de tecnologías ambientalmente limpias y energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, que minimicen en todas las fases de una actividad productiva, los riesgos de daños sobre el ambiente, y los costos del tratamiento y disposición de sus desechos. Deberá también promover la implementación de mejores prácticas en el diseño, producción, intercambio y consumo sostenible de bienes y servicios, con el fin de evitar o reducir la contaminación y optimizar el uso del recurso natural. En consonancia con el principio de corrección en la fuente, que es la obligación de adoptar todas las medidas pertinentes que conlleven a evitar, minimizar, mitigar y corregir los impactos ambientales desde el origen del proceso productivo.
- c) **El que contamina paga:** El productor y el gestor de residuos, deberá incorporar en sus costos todas las medidas necesarias para prevenir, evitar o reducir la contaminación, es decir que tanto en el proceso de producción como en la gestión de los residuos deben garantizar un alto nivel de protección del medio ambiente y salud humana. Asimismo, quien contamine estará obligado a la reparación integral y la indemnización a los perjudicados, adoptando medidas de compensación a las poblaciones afectadas y al pago de las sanciones que correspondan.
- d) **Precaución:** Cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para el medio ambiente alguna acción u omisión, el Estado a través de sus autoridades competentes adoptará medidas eficaces y oportunas destinadas a evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación.

- e) **Prevención:** Cuando exista certidumbre o certeza científica sobre el impacto o daño que puede generar una actividad o producto, el Estado a través de sus autoridades competentes exigirá a quien la promueva el cumplimiento de disposiciones, normas, procedimientos y medidas destinadas prioritariamente a eliminar, evitar, reducir, mitigar y cesar la afectación.
- f) **Responsabilidad extendida del productor:** Los fabricantes, importadores y distribuidores de productos tienen la responsabilidad sobre los impactos ambientales de su producto a través de todo el ciclo de vida del mismo, incluyendo los impactos inherentes a la selección de materiales, impactos del proceso de selección de los materiales, impactos del proceso de producción de los mismos, así como los impactos relativos al uso y disposición final de éstos luego de su vida útil.
- g) **Producción y Consumo Sustentable:** Se deberá promover tecnologías de producción más limpias, que generen menos residuos con características menos tóxicas; concomitantemente se promoverá iniciativas de consumo sustentable, tendientes a minimizar la generación de residuos y promover el reuso y reciclaje.
- h) **Inclusión Social y Equidad:** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Santo Domingo y La Concordia promoverán medidas a favor de grupos vulnerables y adelantarán acciones afirmativas que apoyen la vinculación laboral y asociativa de ciudadanos y organizaciones sociales a los procesos propios del manejo integral de residuos sólidos, que permitan atender a los trabajadores vinculados a los procesos de reciclaje, en función del nivel de pobreza y grado de vulnerabilidad, articulándolos equitativamente en las distintas etapas de la cadena de valor, en el marco de la legislación nacional y normativa local.
- i) **Economía Circular:** La economía circular es una estrategia regenerativa y reparadora, que pretende conseguir la minimización del uso de recursos, producción de residuos, emisiones y uso de energía, a través de la disminución, cierre y reducción de flujos de materiales y energía. La economía circular se basa en el concepto "De la Cuna a la Cuna", referente a idear, diseñar y producir de manera diferente a los elementos que componen los productos, de forma que puedan ser 100% reutilizados o reciclados.

CAPÍTULO II

TÍTULO I

DE LOS PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

Artículo 6.- Productos plásticos de un solo uso.- Para el objeto del presente instrumento se considerará como producto plástico de un solo uso a los siguientes artículos creados para ser utilizados en un corto plazo de tiempo, basados en un modelo de usar y desechar; y sacrificando una mayor durabilidad por comodidad de uso:

- 1) Envases plásticos como botellas, vasos, tazas, tarrinas, recipientes incluyendo sus tapas, vajillas, cubiertos plásticos de un solo uso elaborados total o parcialmente a partir de polipropileno, poliestireno PS, Teraftalato de polietileno (PET), oxo-biodegradables o fragmentables.

- 2) Envases como vasos, tazas, empaques, recipientes incluyendo sus tapas o vajillas elaboradas total o parcialmente a partir de espuma flex de un solo uso, FOAM o Espuma (EPS) y poliestireno expandido, termoformado, oxo-biodegradables o fragmentables.
- 3) Sorbetes, mezcladores o removedores plásticos de un solo uso elaborados con Polipropileno (PP), Poliestireno (PS), Plástico oxo-biodegradable o Plástico fragmentables y sus derivados.
- 4) Fundas o bolsas plásticas de un solo uso, oxo-biodegradables, fragmentables, desechables o aquellas que contengan plástico en su composición utilizadas para el acarreo de productos.

CAPITULO III

DE LA REDUCCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

TITULO I

DE LOS ENVASES Y UTENSILIOS DESECHABLES

Artículo 7.- Definición.- Se entienden por envases y utensilios desechables , los elementos plásticos de uso manual y corriente utilizados de manera cotidiana para el consumo, traslado y almacenamiento de alimentos, víveres, productos de uso cotidiano, éntre otros, así como los enseres de cocina, vajillas y cuberterías de un solo uso.

Artículo 8.- De la Reducción.- Una vez en vigencia la presente ordenanza, se impulsará gradualmente en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a través de la Unidad de Educación Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, la reducción de la fabricación, comercio, distribución y entrega, a título gratuito u oneroso, de envases plásticos como: botellas, vasos, tazas, tarrinas, recipientes incluyendo sus tapas, vajillas, cubiertos plásticos de un solo uso elaborados total o parcialmente a partir de polipropileno, poliestireno PS, Teraftalato de polietileno, PET, oxo-biodegradables o fragmentables, espuma flex de un solo uso, FOAM o Espuma (EPS) y poliestireno expandido, termoformado, con el fin de acarrear, contener o consumir bienes o alimentos adquiridos en supermercados, restaurantes, autoservicios, almacenes, farmacias, comercios en general y otros establecimientos similares, así como sus contratistas o prestadores de servicios

Artículo 9.- Sustitución.- Todas las personas naturales o jurídicas dedicadas a las actividades mencionadas en el artículo anterior deberán gradualmente reemplazar y/o dejar de utilizar en el 100% de su producción, la materia prima de envases plásticos como botellas, vasos, tazas, tarrinas, recipientes incluyendo sus tapas, vajillas, cubiertos plásticos de un solo uso elaborados total o parcialmente a partir de polipropileno, poliestireno PS, Teraftalato de polietileno, PET, oxo-biodegradables o fragmentables, espuma flex de un solo uso, FOAM o Espuma (EPS) y poliestireno expandido, termoformado, oxo-biodegradables o fragmentables, por material reutilizable o cien por ciento biodegradable, o la fabricación y comercialización de los mismos productos incorporando a su proceso de fabricación material reciclado.

Se promoverá desde la aprobación de la presente ordenanza, que los restaurantes establecidos en locales fijos ubicados en los cantones Santo Domingo y La Concordia, sustituyan el uso de vajilla de plástico de un solo uso que se utiliza para servicio *in situ* de alimentos, por vajilla reutilizable o 100 por ciento biodegradable.

TITULO II

DE LAS FUNDAS O BOLSAS PLÁSTICAS DE ACARREO

Artículo 10.- Definición.- Se entienden por fundas o bolsas plásticas de acarreo, a los elementos plásticos de uso cotidiano, que sirven para transportar mercancía en pequeñas cantidades.

Artículo 11.- De la Reducción.- Una vez en vigencia la presente ordenanza, se impulsará gradualmente en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a través de la Unidad de Educación Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas, la reducción de la fabricación, comercio, distribución y entrega, a título gratuito u oneroso, de fundas o bolsas plásticas de un solo uso, oxo-biodegradables, fragmentables, desechables o aquellas que contengan plástico en su composición con el fin de acarrear o contener bienes o alimentos, que no sean 100% biodegradables o no contengan material reciclado.

Artículo 12.- Del reciclaje.- Ante la sobreproducción y uso indiscriminado de fundas o bolsas plásticas de acarreo, como complemento a la transformación necesaria para la reducción en la producción y consumo de productos plásticos de un solo uso, es menester concientizar a la ciudadanía en la reutilización y reciclaje; por lo que, sobre la base de los principios ambientales determinados en esta ordenanza, durante el proceso se establece lo siguiente:

1. Las fundas plásticas entregadas por supermercados, restaurantes, autoservicios, almacenes, farmacias, comercios en general y otros establecimientos similares, así como sus contratistas o prestadores de servicios deberán mantener los colores establecidos en la norma INEN pertinente para residuos reciclables, orgánicos y no reciclables, lo que fomentará la separación de residuos en la fuente.
2. Los únicos mensajes ambientales y publicidad propia de las marcas deberán contener lo siguiente: "reciclables" para las fundas azules, "orgánicos" para fundas verdes y "no reciclables" para fundas negras.
3. Los establecimientos que entreguen este tipo de fundas están obligados a mantener permanentemente en su stock los tres colores de funda plástica de un solo uso para elección del usuario.

TÍTULO III

DE LOS SORBETES, MEZCLADORES Y/O REMOVEDORES DE UN SOLO USO

Artículo 13.- Definición.- Se entiende por sorbetes, mezcladores o removedores de un solo uso, a aquellos utensilios que se usan para transferir líquidos de un lugar a otro, regularmente utilizados para el consumo de líquidos.

Artículo 14.- De la Reducción.- Una vez en vigencia la presente ordenanza, se impulsará gradualmente en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a través de la Unidad de Educación Ambiental del Gobierno Autonomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas, la reducción de la fabricación, comercio, distribución y entrega a título gratuito u oneroso de sorbetes, mezcladores o removedores plásticos de un solo uso elaborados con Polipropileno (PP), Poliestireno (PS), Plástico oxo-biodegradable o Plástico fragmentable y sus derivados para el consumo de bebidas contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

La materia prima de los sorbetes, mezcladores o removedores plásticos de un solo uso será reemplazada por materiales 100 por ciento biodegradables, reutilizables o mediante el uso de materiales que ayuden a la biodegradación del producto.

TÍTULO IV DE LAS EXCEPCIONES Y ALTERNATIVAS

Artículo 15.- Excepciones.- Se exceptúa de lo dispuesto en la presente Ordenanza a:

- a) Productos plásticos 100% biodegradables con la correspondiente certificación de un laboratorio acreditado ante el organismo competente.
- b) Productos de polietileno de baja densidad como bolsas, fundas y demás empaques primarios o que están directamente en contacto con el producto como alimentos, bebidas, productos de higiene y/o de cuidado personal y otros productos industrializados necesarios por razones de inocuidad, salud pública o para garantizar el acceso de sectores vulnerables a estos productos.
- c) Envases elaborados con espuma flex, FOAM o Espuma EPS y poliestireno expandido, termoformado, oxo-biodegradable o fragmentable y material de grado alimenticio utilizados para empaques primarios que contengan productos cárnicos frescos o congelados, que requieran para su conservación alguno de los siguientes procesos de empaque: tecnología de atmósfera modificada, atmósfera controlada, empaque al vacío, termoformado, tecnología de termoencogido y propiedades de absorción de líquidos emanados del producto empaquetado, por razones de inocuidad de los alimentos, control de humedad y hermeticidad del envase.
- d) Los determinados por la Autoridad Nacional de Salud Pública.

Artículo 16.- Alternativas.- Los establecimientos comerciales o de servicios, distribuidores e importadores deberán poner a disposición de la ciudadanía alternativas a los productos plásticos de un solo uso, a título gratuito u oneroso, que de acuerdo a su composición sean reutilizables o compostables en condiciones naturales en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Los productores de envases y utensilios plásticos y de espuma flex, foam o poliestireno expandido de un solo uso, deberán innovar para lograr el suministro de productos que garanticen el ciclo de vida, costo real y no afectación al ambiente, descartando los plásticos desechables y optando por

productos reutilizables o compostables en condiciones naturales en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

CAPÍTULO IV DE LOS SUJETOS INVOLUCRADOS

TÍTULO I COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Artículo 17.- De los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.- Se coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Santo Domingo y La Concordia, en el ejercicio de su competencia y en observancia de las disposiciones de la presente Ordenanza, generen procesos propios para la creación de un instrumento jurídico que regule la comercialización, distribución, expendio y entrega de los productos plásticos antes descritos.

Artículo 18.- Participación ciudadana.- Para la consecución del objetivo provincial, se contará con la participación activa de los sectores de la sociedad involucrados en la producción, importación, distribución, uso responsable, separación en la fuente y reciclaje de productos plásticos de un solo uso; así como con actores sociales, grupos vulnerables, grupos ambientalistas, recicladores, actores de la Economía Popular y Solidaria, Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales.

Artículo 19.- Campañas de Educación Ambiental.- Al constituir la educación ambiental el pilar fundamental de una ciudadanía bien informada, comprometida y responsable con las actuales y futuras generaciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas a través del Plan Provincial de Educación Ambiental y de los proyectos que ejecuta la Dirección de Gestión Ambiental, generará alianzas con los actores involucrados en la importación, producción, distribución y comercialización de plásticos de un solo uso en la Provincia, con el objeto de desarrollar campañas educativas de sensibilización sobre el impacto ambiental negativo que generan estos envases y utensilios; así como también considerando los siguientes criterios:

1. El fomento de una cultura de consumo responsable con una visión de comunidad sostenible.
2. La reducción en la fuente, como la manera más efectiva para atenuar y evitar la producción y por ende el crecimiento indiscriminado de la generación de residuos en su origen.
3. Reutilización o aprovechamiento, ya sea en la misma cadena de producción y consumo o en actividades, usos y procesos diferentes, con la finalidad de minimizar la generación de residuos que requieran recolección, traslado y disposición final.
4. Separación en la fuente de residuos, de manera que sea más eficiente, adecuada y viable su recolección y traslado hacia centros de acopio, gestión y procesamiento.
5. Reciclado inclusivo como práctica ciudadana, con enfoque de inclusión económica y social, apoyando de esta manera a la economía popular y solidaria.

6. Disposición final segura, a fin de minimizar los impactos al ambiente y a la salud de las personas.

Las instituciones que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental podrán solicitar el apoyo y colaboración de los medios de comunicación públicos y privados de la Provincia para la difusión de campañas educativas.

La difusión y socialización podrá realizarse además mediante la colocación de afiches u otros medios que contribuyan en la sensibilización de los habitantes de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Artículo 20.- De las Entidades Públicas, Privadas y Mixtas.- Las Instituciones del Estado y la empresa privada a partir de la aprobación del presente instrumento, incorporarán en sus directrices institucionales la prohibición del uso, consumo o entrega de los productos plásticos descritos en líneas precedentes; así también criterios de reutilización, separación en la fuente y reciclaje de estos residuos.

En los procesos de adquisición observarán rigurosamente el cumplimiento de esta Ordenanza con el fin de fomentar la transacción de obras, bienes o servicios enmarcados en la reconversión del plástico de un solo uso.

CAPÍTULO V CONTROL Y SANCIONES

Artículo 21.- Del control.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Santo Domingo y La Concordia ejercerán el control permanente y continuo dentro de su jurisdicción, para garantizar el cumplimiento de esta y de sus propias Ordenanzas en esta materia por ser de su competencia.

Artículo 22.- Acción Pública.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano/a pueda denunciar ante la entidad competente de control, el incumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza y las que emitan los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Santo Domingo y La Concordia para el efecto.

Artículo 23.- Sanciones.- La inoservancia e incumplimiento a las disposiciones emanadas en este instrumento, serán sancionadas de conformidad al procedimiento y sanciones establecidas en las respectivas Ordenanzas Municipales.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Para el seguimiento de la presente Ordenanza se encarga a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, para lo cual elaborará informes anuales que serán presentados a la Máxima Autoridad Provincial.

SEGUNDA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas a través de la Dirección de Gestión Ambiental, durante el proceso de reducción gradual en la producción y consumo de los productos descritos en el artículo 5, implementará una campaña de difusión de este instrumento en coordinación con la Dirección de Gestión de Comunicación.

TERCERA: La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, coordinará con los actores involucrados las campañas de educación ambiental que se generen en virtud de esta ordenanza.

CUARTA: Todo lo no contemplado en esta Ordenanza se estará conforme a lo establecido en las Políticas para Gestión Integral de Plásticos en el Ecuador, Gestión Integral de residuos y demás leyes conexas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Santo Domingo y La Concordia, en el plazo de dos meses generarán la correspondiente Ordenanza para la implementación del presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por la Señora Prefecta Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

ANEXO I

DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza, se utilizarán las siguientes definiciones:

Biodegradable: Son materiales capaces de desarrollar una descomposición aeróbica (presencia de oxígeno) o anaeróbica (ausencia de oxígeno) por acción de microorganismos tales como bacterias, hongos y algas bajo condiciones que naturalmente ocurren en el entorno. Son degradados por acción enzimática de los microorganismos bajo condiciones normales del medio ambiente; son obtenidos usualmente por vía fermentativa y se los denomina también Biopolímeros.

Bioplásticos: Tipo de plástico derivado de productos vegetales, tales como el aceite de soya o el maíz, o son producidos por bacterias que desarrollan gránulos de un plástico llamado Polihidroxialcanoato (PHA) dentro de la célula misma. La bacteria se desarrolla y reproduce en un cultivo, el material plástico luego se separa y purifica.

Biopolímeros: Materiales biodegradables que se obtienen de fuentes renovables orgánicas, como biomasa, microorganismos y monómeros de origen vegetal.

Bolsas Plásticas: Material flexible producido a partir de resinas, utilizado para portar objetos.

Centro de acopio: Lugar donde se lleva a cabo el almacenamiento y en ocasiones, algunas operaciones de acondicionamiento de los materiales recuperados.

Compostable: Son materiales que desarrollan una descomposición biológica durante un proceso denominado compostaje para producir dióxido de carbono, agua, compuestos inorgánicos y biomasa a una velocidad comparable con otros materiales compostables en condiciones de compostaje industrial o comercial y no dejar residuos tóxicos. El compostaje se realiza normalmente como un proceso de reciclado de la fracción orgánica (restos de alimentos u otros) de los residuos sólidos domésticos.

Distribución de productos plásticos: Los distribuidores, como los supermercados y tiendas, venden productos al público. Los supermercados venden productos plásticos incluyendo de sus propias marcas también envasados, por lo tanto, son centros neurálgicos respecto a la venta de productos de plástico de un solo uso.

Economía circular: Sistema de aprovechamiento de recursos donde prima la reducción de los elementos, minimiza la producción al mínimo indispensable, y cuando sea necesario hace uso del producto, apuesta por la reutilización de los elementos que por sus propiedades no pueden volver al medioambiente, aboga por utilizar la mayor parte de materiales biodegradables posibles en la fabricación de bienes de consumo, nutrientes biológicos para que éstos puedan volver a la naturaleza sin causar daños medioambientales al agotar su vida útil.

Microplásticos: Son un grupo de materiales sintéticos que están hechos de polímeros derivados del petróleo o de base biológica. Son partículas sólidas, de tamaño inferior a 5 mm, que no son solubles en agua y cuya degradabilidad es baja. Pueden provenir de la fragmentación de materiales de mayor tamaño por agentes externos tales como el poder oxidante de la atmósfera, radiaciones ultra violetas o la fuerza mecánica ejercida por la acción de las olas. Procedente de la composición de productos tales como cosméticos, pinturas plásticas, limpiadores abrasivos y productos de limpieza industrial.

Minimización de Residuos: Es la optimización de los procesos que permiten disminuir la generación de residuos.

Oxo-biodegradable: Material que recibió una adición de un compuesto que acelera una desintegración irregular y solamente física. El término oxo se ha empleado para indicar que el material tiene un aditivo que permite la oxidación y a partir de ésta, los demás procesos de degradación, el aditivo que se le agrega para reducir el tiempo de degradación a uno o dos años, bajo condiciones muy específicas, no los hace una solución del todo amigable con el ambiente.

Oxo-degradable: Son materiales que desarrollan la descomposición, vía un proceso de etapas múltiples, usando aditivos químicos como sales metálicas (hierro, magnesio, níquel, cobalto) para iniciar la degradación. La primera etapa de degradación puede ser iniciada por la luz ultravioleta de la radiación solar, calor y/o tensión mecánica que inician el proceso de degradación por oxidación. De ésta manera se reduce el peso molecular del polímero debido a la rotura de las cadenas moleculares quedando un remanente con suficiente bajo peso molecular que sería susceptible de desarrollar un proceso de degradación con el tiempo.

PET: El Tereftalato de polietileno, politereftalato de etileno, polietilentereftalato o polietileno Tereftalato es un tipo de plástico muy usado en envases de bebidas y textiles.

Plástico: Término genérico que describe una gran variedad de sustancias, las cuales se distinguen entre sí por su estructura, propiedades y composición; hace parte de un grupo de compuestos orgánicos denominados polímeros, conformados por largas cadenas macromoleculares que contienen en su estructura carbono e hidrógeno; su obtención es mediante reacciones químicas entre diferentes materias primas de origen sintético o natural. Dependiendo de la estructura que forma el carbono al asociarse con hidrógeno, oxígeno y nitrógeno, cambian las propiedades físicas y su estructura molecular.

Plástico Reciclado: Material plástico proveniente de los residuos, que después de ser recuperados y acondicionados, se transforman, solos o mezclados con resina virgen y otros aditivos en un nuevo producto.

Plástico fragmentable: Contienen aditivos que provocan la fragmentación del material plástico en microfragmentos.

Polietileno: El polietileno (PE) es químicamente el polímero más simple. Es uno de los plásticos más comunes debido a su bajo precio y simplicidad en su fabricación, lo que genera una producción de aproximadamente 80 millones de toneladas anuales en todo el mundo. Se obtiene de la polimerización del etileno, del que deriva su nombre.

Poliestireno: El poliestireno (PS) es un polímero termoplástico que se obtiene de la polimerización del estireno monómero.

Poliestireno expandido: Material plástico espumado, derivado del poliestireno. Tiene diversos usos tales como el producir envases de bajo costo. Para producir poliestireno se usan recursos naturales no renovables, ya que es un plástico derivado del petróleo.

Polímero: Compuesto orgánico de alto peso molecular, natural o sintético cuya estructura puede representarse por una unidad pequeña y repetida, llamado monómero.

Producto plástico de un solo uso: Aquellos producidos a partir de plástico que se emplean una sola vez y son desechados, de tal forma que su vida útil termina tras su primer uso. En muchos de los casos, la vida útil puede ser de segundos o minutos, tal es el caso de los removedores (agitadores), pajillas, contenedores de alimentos de comida rápida, vajillas, cubiertos desechables y bolsas plásticas de empaque final en puntos de venta como supermercados y todo tipo de comercio donde se venden bienes de consumo.

Reciclaje de Plásticos: Proceso por el cual los residuos plásticos provenientes de la post industria o el post consumo son separados en la fuente, recolectados selectivamente, acondicionados y/o transformados en nuevas materias y productos plásticos.

Reducción de plásticos: Es la reducción de la cantidad de residuos generados bien sea por la adaptación de diseño de bienes de consumo o de procesos, para utilizar menos materia prima o para prolongar su vida útil.

Reducción en la fuente: Hace referencia a la reducción de la cantidad de plásticos de un solo uso fabricados, obtenidos, vendidos o utilizados por una empresa o persona. No hace referencia a reciclar el plástico que ya ha sido fabricado.

Renovable: Es aquel cuya materia prima tiene biomasa. La madera, el bagazo de caña de azúcar, la fibra de abacá, la fibra de yute, el algodón, bambú, el maíz, la yuca y la malanga son ejemplo de fuentes renovables. Todos esos productos provienen de cultivos perennes que se cosechan anualmente. Algunos compuestos que se derivan de estos materiales pueden ser procesados para producir materiales como bioplásticos.

Resina: Material sólido o semisólido de productos orgánicos de origen natural o sintético, generalmente de pesos moleculares altos, sin un punto de fundición definido. La mayoría de resinas son polímeros.

Reutilización: Es la prolongación y adecuación de la vida útil de los residuos sólidos recuperados y que mediante procesos, operaciones o técnicas, devuelven a los materiales su posibilidad de utilización en su función original o en alguna relacionada sin que para ello requieran procesos adicionales de transformación.

Separación en la Fuente: Es la operación que debe realizar el generador de residuos sólidos para seleccionarlos y almacenarlos separadamente en recipientes diferentes, según sean: aprovechables de alimentos y similares o especiales.

Dada, en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, el 27 de febrero de 2020.




Abg. Johana Núñez García
PREFECTA

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**


Javier Suquilanda Ramírez
SECRETARIO GENERAL (E)

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General (E) del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias de fechas 30 de enero y 27 de febrero de 2020.

Santo Domingo, 03 de marzo de 2020.


Javier Suquilanda Ramírez
SECRETARIO GENERAL (E)

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS**



**PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.**

EJECÚTESE:

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, al no tener objeción alguna, SANCIONO LA ORDENANZA QUE CONTIENE “LA ORDENANZA PROVINCIAL PARA LA REDUCCIÓN DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIO Y CONSUMO DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS”. En consecuencia, ordeno su promulgación a través de la Gaceta Oficial y pagina Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Santo Domingo, 04 de marzo de 2020.



Abg. Johana Nuñez García
PREFECTA

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS**



CERTIFICO. - Que la presente Ordenanza fue sancionada por la Ab. Johana Yadira Nuñez García, Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, el 04 de marzo de 2020.

Santo Domingo, 04 de marzo de 2020.



Javier Suquilanda Ramírez
SECRETARIO GENERAL (E)

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS**



ORDENANZA Nro. 008

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la actualidad existe un crecimiento demográfico acelerado que ha desencadenado en un incremento de las áreas urbanas cambiando el uso de suelo, con su consecuente utilización de áreas consideradas como bosques primarios y secundarios donde se desarrolla la vida de especies en estado natural, lo cual ha despertado en la sociedad preocupación en temas relativos a biodiversidad, contaminación ambiental, cambio climático, extinción de especies y degradación de recursos naturales, generando debates en todos los niveles sobre la necesidad de armonizar el desarrollo de los pueblos, su economía, su cultura ancestral, sus convicciones culturales, para dotarles de un buen vivir.

Lo descrito ha conllevado a que las áreas verdes per cápita se vean mermadas. Al respecto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) determinó un índice de mantenimiento de estas áreas denominado Índice Verde Urbano, el cual debe ser de mínimo de 9 m² de espacio verde por habitante. Según censo realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Ecuador del año 2012 el 42% de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales no cumple con esta recomendación mínima y en particular según la fuente la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, tiene apenas 0.60 m² de Índice Verde Urbano, claro está a la fecha de realización de esta investigación.

En este sentido la legislación nacional ha acogido las recomendaciones de distintos instrumentos internacionales de los cuales Ecuador es signatario, ratificando como por ejemplo el Convenio de las Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial No. 647 el 6 de marzo de 1995, que reconoce el valor intrínseco, ecológico, genético, científico entre otros de la diversidad biológica y sus componentes, afirmando que es de interés común para toda la humanidad y que los estados son responsables de la conservación y el uso sostenible de sus recursos.

Con una preocupación generalizada del estado a través de sus distintos niveles de gobierno; así como, de los ciudadanos por reivindicar el justo derecho a un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, que les permita desarrollar su vida a plenitud y asegure su salud y su bienestar.

Esta reivindicación está acorde con lo establecido en nuestra Constitución de la República en su artículo 14, declarando de interés público y exigiendo a los poderes del estado políticas encaminadas a la preservación, conservación, prevención y recuperación de los recursos naturales, uso racional de los mismos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 71 ibídem, en el que se establece que la naturaleza tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales y procesos evolutivos.

De lo dicho, Santo Domingo de los Tsáchilas, es una joven Provincia nacida por la lucha de su gente, se elevó a la categoría administrativa que le dio una autonomía política que le permita hacer frente a su acelerado desarrollo, producto de la variedad de población proveniente de distintas provincias del país por su ubicación estratégica, siendo el corazón vial que conecta a las distintas regiones naturales del Ecuador, se caracteriza por el crecimiento dinámico de su densidad poblacional así como de sus actividades comerciales, productivas y agropecuarias, que se han evidenciado en la expansión de las zonas urbanas y de explotación agrícola y pecuaria.

Esta dinámica ha dotado de un bienestar económico a sus habitantes, pero en contraparte ha generado un impacto en cuanto a la conservación de los recursos naturales existentes, más aun,

a la diversidad nativa de la Provincia; por lo que, es menester dar el primer paso para dotar a nuestros habitantes de Áreas de Conservación y Uso Sustentable tanto en los sectores urbanos como rurales, que permitan a las actuales y nuevas generaciones no solo vivir en un medio ambiente que desarrolle el *Sumak Kawsay*, sino conocer la biodiversidad propia de nuestra región y proteger el patrimonio natural de la provincia, fomentar la realización de estudios con el objeto de repoblar de especies nativas en parques, plazas y áreas degradadas, permitiendo de esta forma proteger y aumentar un pulmón para la ciudad y Provincia, que a su vez sirva de resguardo para especies de flora y fauna endémicas.

Con tan alto índice poblacional, es necesario de estos espacios también para brindar zonas de recreación, actividades de turismo ecológico, culturales que aporten en el desarrollo de una conciencia ambiental y el conocimiento de la biodiversidad existente en la Provincia, motivando tanto al sector público como privado que se destinen áreas con los objetivos antes descritos.

La presente Ordenanza tiene como fin conforme el marco jurídico existente, la creación del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial Parque Kasama, propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, ubicado en el cantón Santo Domingo, sector Chiguilpe, km 2 ½ vía a Quito y que se encuentra a una altitud de 595 msnm.

Según el “Análisis de la situación actual del Parque Kasama”, emitido mediante documento N° GADPSDT-DGA-CA-DA-2019-009 por el Biólogo. Darwin Andino con fecha Abril-Mayo 2019, en el Parque Kasama existe un área de bosque secundario que acoge una diversidad alfa entre 600 a 1000 especies de plantas vasculares nativas, posee plantas endémicas regionales y especies pertenecientes a la biorregion del Chocó Ecuatorial.

Entre las plantas categorizadas como vulnerables o en peligro según los criterios IUCN provisionalmente se han identificado seis especies, una epífita (*Anthurium sparreorum*), tres especies de árboles (*Annona cónica*, *Matisia coloradum* y *M. palenquense*), una herbácea en peligro crítico (*Pilea selbyanorum*). El Bosque Kasama es el único remanente donde se han encontrado especies saludables de otras especies en peligro.

Hay que destacar que entre las especies en peligro existentes se encuentra, una población de árboles de *Matisia coloradum* (Malvaceae), nominada en honor a los Colorados siendo un importante elemento de la identidad biocultural local.

Cabe señalar que las diferentes comunidades que se desarrollan en este remanente de bosque se encuentran allí desde hace mas de 500 años, como por ejemplo el *Brocimum utile* (sande) de 35 metros de altura y 150 cm de diámetro aproximadamente, calculando que la especie encontrada en el Bosque Kasama tiene entre 400 y 500 años de antigüedad.

La identificación provisional de especies en el Parque Kasama y el estimado del número total constante en el “Análisis de la situación actual del Parque Kasama”, han sido elaborados por el Ms.c Xavier Cornejo, Curador del Herbario GUAY de la Facultad de Ciencias Naturales de la Universidad de Guayaquil. Este estudio se enfocó en la obtención de datos de flora mas no de fauna; sin embargo, durante los recorridos diurnos se observaron mamíferos dispersores de plantas nativas como *Carollia sp.*, abejas nativas *Melipona sp.*, aves en etapa de reproducción como *Nyctidromus albicollis*; y, una importante población de colibríes que debe ser estudiada detenidamente, encontrándose a la fecha pendiente un estudio específico sobre la fauna residente al interior del Parque Kasama.

**EL PLENO DEL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

CONSIDERANDO

- Que**, por mandato constitucional se establece en el artículo 3 numeral 7, que es deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; y, en el artículo 14, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Además, se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que**, según lo consagra el artículo 71 de la Carta Magna, *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (...). El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”*. De manera complementaria, en el artículo 73, la Constitución previene que: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales (...)”*;
- Que**, de conformidad a lo previsto en el artículo 83 numerales 6 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución y en la ley: *“(...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (...)”*;
- Que**, en el artículo 238 inciso 1 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de plena autonomía política, administrativa y financiera, mientras que en el inciso 2 determina que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los consejos provinciales. Concomitantemente, el artículo 240 de la Norma Supra, otorga la facultad legislativa a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial;
- Que**, el artículo 263 de la Constitución ecuatoriana establece competencias exclusivas para los gobiernos provinciales sin perjuicio de otras que determine la ley: Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, la ejecución de obras en cuencas y micro cuencas en coordinación con el gobierno regional; así como, la gestión ambiental provincial y en el ámbito de sus competencias y territorio, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales;
- Que**, el artículo 277 de la Norma Supra determina que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado entre otros: *“1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza (...)”*;
- Que**, el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador en su inciso 2 ordena que sea el estado quien promueva *“(...) formas de producción acordes al buen vivir y desincentivará a aquellas formas de producción que atenten contra sus derechos y el de la naturaleza (...)”*;

Que, en el artículo 389 del mismo cuerpo legal se expresa que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)”*;

Que, según lo prevé los artículos 395 y 396 de la Constitución, el Estado debe garantizar la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales; y, que, en caso de duda sobre impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas eficaces protectoras y oportunas;

Que, para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en el numeral 4 del artículo 397 de la Norma Constitucional, el Estado se compromete a: *“Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas (...)”*;

Que, el artículo 399 de la Constitución de la República determina que el ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza;

Que, según lo establecido en el artículo 400 de la Norma Constitucional: *“El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”*;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República determina que: *“El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción (...)”*;

Que, el artículo 405 de la Constitución de la República textualmente dispone: *“El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión”*;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, el Ecuador ha suscrito y ratificado varias declaraciones y convenios internacionales, entre ellos los enfocados en la protección de la naturaleza y el desarrollo sustentable, asumiendo en consecuencia el compromiso de implementar actos positivos para su cumplimiento, como la aprobación y ratificación del Convenio de las Naciones Unidas sobre Diversidad

Biológica a través del Instrumento de Ratificación dado mediante Decreto Ejecutivo No. 2 publicado en el Registro Oficial 148 de 16 de marzo de 1993;

Que, el literal d) del artículo 4 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización determina, que entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de su circunscripción territorial es la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable;

Que, el inciso primero del artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización consagra: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)”*;

Que, los artículos 41 y 42 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan las funciones y competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, en cuyo marco, de conformidad a lo descrito en el artículo 43, literal a) del artículo 47 y artículo 322 ibídem, le confiere al Consejo Provincial la facultad normativa como órgano de legislación y fiscalización del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, el literal b) del artículo 50 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, asigna al prefecto o prefecta del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas la atribución de ejercer la facultad ejecutiva;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, cuando desarrolla el precepto constitucional, señala que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados dirigir, ordenar, disponer y organizar la gestión ambiental, en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Y con el artículo 116, del mismo cuerpo normativo, que señala que es la única facultad que no puede ejercerse de forma concurrente;

Que, el capítulo II del Código Orgánico del Ambiente, define el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), el cual estará integrado por subsistemas; entre ellos, el autónomo descentralizado, contempla su declaratoria, categorización, regulación y administración a fin de garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad y derechos de la naturaleza;

Que, el Acuerdo Ministerial N° 083 suscrito el 08 de agosto del 2016, establece los procedimientos para la declaración y gestión de áreas protegidas de los subsistemas Autónomo Descentralizado, Privado y Comunitario del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), cuya declaratoria de área protegida será según su importancia ambiental, conforme a las necesidades de conservación, especies entre otros identificados por parte de la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el artículo 7 del Acuerdo Ministerial N° 083 suscrito el 08 de agosto del 2016, define el Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS), como *“(...) un área creada por los gobiernos autónomos descentralizados, comunidades o propietarios privados, de importancia local, cuyo fin es el de conservación de la biodiversidad y desarrollo de actividades sustentable para garantizar el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que benefician a la vida humana. Serán Áreas de Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad aquellos predios de propiedad de los gobiernos autónomos*

descentralizados, de las comunidades o de personas naturales o jurídicas, que aporten a la conservación de la biodiversidad (...)”;

Que, la Resolución No. 005 del Consejo Nacional de Competencias de fecha 6 de noviembre de 2014, regula el ejercicio de la competencia ambiental a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales;

Que, de conformidad al eje 1 de los Derechos para todos durante toda una vida que forma parte del Plan Nacional de Desarrollo Toda una Vida 2017 – 2021 del Gobierno Nacional, en su objetivo tres (3) se establece *“Garantizar los derechos de la naturaleza para las actuales y futuras generaciones”* en cuyas políticas se determina en lo pertinente: *“3.1. Conservar, recuperar y regular el aprovechamiento del patrimonio natural y social, rural y urbano, continental, insular y marino-costero, que asegure y precautele los derechos de las presentes y futuras generaciones. (...) 3.4 Promover buenas prácticas que aporten a la reducción de la contaminación, la conservación, la mitigación y la adaptación a los efectos del cambio climático, e impulsar las mismas en el ámbito global (...)”*. En razón de lo cual se construyen metas al 2021 como el mantener el 16% de territorio nacional bajo conservación o manejo ambiental. Proponiendo intervenciones emblemáticas para este primer eje mediante acciones coordinadas y articuladas con las entidades competentes, que busquen precautelar los derechos de la naturaleza para las presentes y futuras generaciones como la intervención siete (7) denominada *“Reverdecer el país”*, que busca: *“(...) revertir la pérdida de cobertura forestal y la degradación de los bosques, así como fortalecer el desarrollo sostenible e implementar políticas que promuevan la conservación del patrimonio natural, mediante buenas prácticas que aporten a la reducción de la contaminación, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático (...)”*;

Que, de conformidad a los artículos 53 y 54 de la ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2030, del cantón Santo Domingo publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 328 de 17 de junio del 2015, se ha determinado dentro del Uso de Suelo Urbano como Zona de protección ecológica (Pe) con Uso Principal, al predio Kasama, razón por la que es pertinente que cuente con una categoría de conservación jurídica;

Que, mediante Memorando No. GADPSDT-CIP-2019-0145-M de 20 de agosto de 2019, el Arq. Nilio Yonel Ruiz R. Analista de Proyectos 1, a través de la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, remite el plano del Bosque Kasama con el respectivo cuadro de coordenadas geográficas, longitudes de sus linderos y área total;

Que, en virtud de los preceptos constitucionales y normativos descritos, es necesario dictar una ordenanza orientada a conservar y proteger la biodiversidad y todos sus componentes existentes en el predio denominado Kasama propiedad del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas; y,

En uso de las atribuciones que le otorga la Constitución de la República y la ley:

EXPIDE:

**LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO
SUSTENTABLE PROVINCIAL PARQUE KASAMA**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Del Objeto. - El objeto de este cuerpo normativo es la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas y biodiversidad, conforme se enmarca en el texto constitucional por tratarse de un asunto de interés público.

El presente instrumento es el mecanismo jurídico para declarar el bosque denominado **Parque Kasama** en calidad de **Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial**.

Artículo 2.- Finalidad.- La finalidad del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial Parque Kasama, está orientada a la conservación de la biodiversidad existente en el área, especialmente aquellas consideradas como vulnerables, tal como *Anthurium sparreorum*, *Annona cónica*, *Matisia coloradum* y *M. palenquense*, *Pilea selbyanorum*, entre otros descritos en el Análisis de la situación actual; así como, a la realización de un estudio científico de flora y fauna existentes, reproducción de especies maderables y no maderables con fines de repoblación para los diferentes programas de reforestación, restauración, promover la Educación Ambiental y turismo ecológico como parte del fortalecimiento de la identidad cultural de los habitantes de Santo Domingo de los Tsáchilas; y, dotar de un espacio de conservación considerado como pulmón verde al cantón Santo Domingo, que contraste con las actividades antrópicas propias de los centros urbanos.

Artículo 3.- Área total y localización.- El Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial Parque Kasama se encuentra ubicada en el cantón Santo Domingo, comprende un área total de 73.844,92 m², con los siguientes linderos y dimensiones: **Al Norte:** Con área de protección 2 del estero en 406.30 m, perfil irregular, **Al Sur:** Con propiedad particular, lote municipal equivalente 10% por subdivisión, curva retorno de calle N, lotes del programa de vivienda municipal y propiedad particular en 423.62 m, perfil irregular, **Al Este:** Con calle A, propiedad particular, curva de retorno de calle N y calle N en 404.28 m, perfil irregular, **Al Oeste:** Con calle B y propiedad particular en 333.36 m.

Se encuentra georeferenciada dentro de las coordenadas:

COORDENADAS ÁREA DE PARQUE KASAMA		
PUNTO	X	Y
1	706554.66	9972075.78
2	706544.05	9971969.43
3	706368.54	9971986.40
4	706361.83	9971743.36
5	706285.05	9971755.35
6	706283.84	9971737.33
7	706290.23	9971736.60
8	706287.49	9971700.22
9	706217.44	9971709.60
10	706237.32	9971907.37
11	706139.99	9971919.60
12	706155.02	9972053.43
13	706269.61	9972050.17
14	706423.41	9972066.44

CAPÍTULO II

CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL PARQUE KASAMA

Artículo 4.- Se declara en calidad de **ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL** el predio propiedad del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, singularizado en el artículo 3 de la presente Ordenanza denominado **PARQUE KASAMA**.

Artículo 5.- Uso de Suelo y categoría. - A partir de la vigencia de esta ordenanza queda restringido el cambio de uso de suelo del Parque Kasama, de acuerdo a la zonificación del área descrita en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Santo Domingo siendo esta de “Protección ecológica (Pe)” y la presente declaratoria, procurando adecuar el Uso de Suelo acorde a los objetivos de protección y conservación ambiental.

La categoría de manejo es “Área de Conservación y Uso Sustentable” (ACUS).

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN Y MANEJO

Artículo 6.- La gestión, administración y manejo técnico del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial Parque Kasama se sujetará a la categoría señalada, estará a cargo del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas a través de la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.

La administración estará conforme al plan de manejo que contendrá al menos: Resumen ejecutivo, antecedentes del área, marco legal, análisis de situación de límites, diagnósticos del área, zonificación, normas de uso de suelo, estrategia, referencias bibliográficas y anexos. El plan de manejo tomará en cuenta el desarrollo de las actividades existentes en la zona, los hábitos y costumbres de los habitantes del área circundante.

El Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial Parque Kasama no constituye parte ni integra el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SNAP), salvo que el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas solicite la inclusión una vez que haya cumplido con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional para tal efecto.

Artículo 7.- Plan de Manejo. - Es la herramienta operativa que se adoptará en el ACUS Parque Kasama, una vez definidas las alternativas de manejo. Será elaborado y actualizado cada cuatro años o de ser necesario cuando las necesidades operativas y las recomendaciones técnicas así lo requieran.

Deberá contener a más de lo descrito en el artículo precedente, lo siguiente:

- a) Actividades y modalidades no permitidas, siempre que contravengan el objeto y finalidad del ACUS Provincial Parque Kasama
- b) Actividades y modalidades permitidas
- c) Normas de uso establecidas

Lo previsto en el Plan de Manejo será vinculante y de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica.

La elaboración del Plan de Manejo estará a cargo del equipo técnico del GAD Provincial o el equipo consultor que corresponda, se pondrá a consideración de la Máxima Autoridad para su conocimiento y aprobación.

Artículo 8.- Sostenibilidad Financiera. - Con el objeto de garantizar el financiamiento de la administración, manejo, restauración, protección y promoción de sus bienes y servicios, especialmente los asociados a la biodiversidad, educación ambiental, turismo ecológico, el ACUS Parque Kasama, contará a través de la Dirección de Gestión Ambiental con una partida presupuestaria permanente en su planificación operativa anual.

Adicionalmente para el manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial, se gestionarán recursos provenientes de otras fuentes como tasas administrativas, venta de productos y servicios, donaciones, entre otros, pudiendo ser de origen público, privado o mixto, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Artículo 9.- Actividades y modalidades permitidas al interior del ACUS Provincial Parque Kasama. - Son actividades permitidas en el Área de Conservación y Uso Sustentable, las relacionadas con:

- 1) Conservación
- 2) Protección
- 3) Investigación
- 4) Recuperación y restauración
- 5) Ecoturismo
- 6) Educación ambiental y cultura

Cualquier otra actividad no contemplada en esta Ordenanza o en el Plan de Manejo, deberá ser informada a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas para su autorización previo a informe de factibilidad.

Se propenderá al uso de materiales ecológicos y tecnologías de menor impacto al ambiente para todas las actividades que se realicen al interior del ACUS Provincial.

CAPÍTULO IV INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Artículo 10.- De las infracciones. - Es toda acción u omisión que implique inobservancia a lo previsto en la presente Ordenanza y normativa ambiental vigente, para efectos de este instrumento, las infracciones serán consideradas como leves, graves y muy graves, de conformidad a lo siguiente:

- a) **Infracción leve.** - Actividades realizadas dentro del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial Parque Kasama sin la respectiva autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas a través de la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.
- b) **Infracción grave.** - Actividades realizadas dentro del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial Parque Kasama que infrinjan las disposiciones del Plan de Manejo.
- c) **Infracción muy grave.** - Actividades realizadas dentro del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial Parque Kasama que vulneren o atenten contra la integridad de los ecosistemas y biodiversidad existentes en el lugar.

Artículo 11.- Sanciones. - Son sanciones administrativas las señaladas en el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 320:

1. Multa económica;

2. Decomiso de las especies de vida silvestre, nativas, exóticas o invasoras, herramientas, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados para cometer la infracción;
3. Destrucción de los productos, medios de transporte, herramientas o bienes utilizados para cometer la infracción;
4. Suspensión temporal de la actividad o del aval oficial de actuación;
5. Revocatoria de la autorización, terminación del contrato y del aval oficial de actuación;
6. Devolución, suspensión, o pérdida de incentivos; y,
7. El desalojo de personas del área donde se está cometiendo la infracción, con garantía plena de sus derechos, así como el desmontaje y la demolición de infraestructura o instrumentos utilizados para cometer la infracción.

Artículo 12.- De las Multas. - Se determinarán según el tipo de infracción, impacto y área afectada en relación con el área total.

Para infracciones leves, se impondrá una multa de 1 a 2.5 salarios básicos unificados.

Para infracciones graves, se impondrá una multa de 5 a 75 salarios básicos unificados.

Para infracciones muy graves, se impondrá una multa de 75 a 100 salarios básicos unificados.

La obligación de la reparación integral por el daño producido se impondrá en todas las infracciones en las cuales exista responsabilidad, hasta recuperar las condiciones originales previo a la ocurrencia del hecho causante de la afectación.

Artículo 13.- Procedimiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas a través de la unidad administrativa correspondiente, actuará de oficio o por denuncia para conocer, sustanciar, resolver y sancionar las infracciones señaladas en este instrumento, de conformidad a la normativa que rige estos procedimientos en el sector público, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y/o administrativas que hubieren a lugar a través de las Autoridades Competentes.

Los ingresos generados por las infracciones descritas en el artículo 10, formarán parte de la cuenta única creada para la gestión ambiental del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y serán destinados exclusivamente para la gestión, administración y manejo del ACUS Provincial Parque Kasama.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará conforme al ordenamiento jurídico nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Provincial o quien haga sus veces, en el plazo máximo de doce meses contados a partir de la sanción de esta Ordenanza, presentará:

- a) El estudio de alternativas de manejo
- b) Plan de Manejo; y,
- c) Plan de Sostenibilidad Financiera.

La creación del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial Parque Kasama, será notificada con fines informativos al Ministerio del Ambiente y Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Provincia, en un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de sanción.

Encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces la aplicación de la presente Ordenanza.

Encárguese la difusión del contenido de la Ordenanza a la Dirección de Comunicación en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.

DISPOSICIONES FINALES

Este instrumento entrará en vigencia una vez aprobado por el órgano Legislativo y sancionado por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

A través de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas publíquese en la Gaceta Provincial, página web institucional y Registro Oficial.

Notifíquese el contenido de la presente Ordenanza a las diferentes Direcciones de la entidad.

Dada, en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, el 27 de febrero de 2020.

 Abg. Johana Nájera García PREFECTA		 Javier Suquilanda Ramírez SECRETARIO GENERAL (E)
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS		GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General (E) del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias de fechas 30 de enero y 27 de febrero de 2020.

Santo Domingo, 03 de marzo de 2020.

 Javier Suquilanda Ramírez SECRETARIO GENERAL (E) GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	
---	---

**PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

EJECÚTESE:

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, al no tener objeción alguna, SANCIONO LA ORDENANZA QUE CONTIENE “LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL PARQUE KASAMA”. En consecuencia, ordeno su promulgación a través de la Gaceta Oficial y pagina Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Santo Domingo, 04 de marzo de 2020.


Abg. Johana Núñez García
PREFECTA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO
DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS



CERTIFICO. - Que la presente Ordenanza fue sancionada por la Ab. Johana Yadira Núñez García, Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, el 04 de marzo de 2020.

Santo Domingo, 04 de marzo de 2020.


Javier Suquilanda Ramírez
SECRETARIO GENERAL (E)
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO
DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS




SECRETARIA GENERAL
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS
ECUADOR